

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 15 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-00356-00**

**Covinoc S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Energía para el Desarrollo Colombiano Endeco S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas de venta nros. 99495 y 99496.

No obstante, se observa que dichas facturas no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009 para considerarse como títulos valores, toda vez que carecen de aceptación por parte de la sociedad ejecutada, dado que no contienen la fecha de recibo de las facturas, ni la indicación del nombre, o identificación o firma de quien las haya recibido, ni constancia de su envío y recepción.

Por lo anterior, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 774 del C.Co., que señala que *"no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo"*, aunado al hecho de que no contienen una obligación exigible por parte del demandante a la demandada, y en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio,

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

DLR

*Firmado Por:*

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe0aaf039a688b7266e264a985b579f90172f718d7bd704d4ea4f9f30eccac**  
Documento generado en 15/07/2020 03:52:10 PM